

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GILBERTO DURÁN RINCÓN
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2015 00112 00

A través de proveído del 28 de agosto de 2017, se requirió al apoderado de la parte actora para que allegara el acto administrativo mediante el cual la entidad demandada pagó la condena impuesta por este Despacho en audiencia del 08 de marzo de 2016, confirmada por el Tribunal Administrativo del Meta el 28 de junio de 2017, a fin de calcular las agencias en derecho tanto de primera como de segunda instancia (fol. 128).

Mediante memorial presentado el 10 de febrero de 2020, se allegó la Resolución No. 5886 del 27 de febrero de 2018 en la cual se reconoció el valor de \$26'053.160 por reajuste de la asignación de retiro del Soldado profesional ® DURÁN RINCÓN (folio 133).

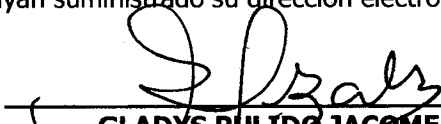
En cumplimiento de lo ordenado en el numeral 2º de la providencia de segunda instancia, se fijan como agencias en derecho de primera instancia el valor de DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$205.000), toda vez que el 3% de las pretensiones reconocidas en la sentencia, supera esta cifra, y se fijan como agencias en derecho de segunda instancia el valor de QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$521.963), que corresponden al 2% de las pretensiones reconocidas en la sentencia, conforme lo dispone el Acuerdo 1887 de 2003 en su artículo 6º, numeral 3.1.3. "Segunda instancia", acápite "Con cuantía".

Por Secretaría, procédase a liquidar las costas, incluyendo las agencias de primera y segunda instancia.

De otro lado, no se acepta la renuncia al poder otorgado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL- al abogado LUIS EDMUNDO MEDINA, obrante a folio 115, toda vez que no se aportó la comunicación enviada al poderdante en tal sentido conforme lo establece el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 15 del 31 de julio de 2020, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.  GLADYS PULIDO JACOME Secretaria
